

tación formada por dos tuberías de acero que comunicarán con un pozo en el que irán instaladas tres bombas verticales, una de ellas de reserva, protegidas en una caseta que albergara las instalaciones electromecánicas, y un depósito de agua bruta ubicado en la planta

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 22 de septiembre de 2008. — El comisario de Aguas, P.A.: El comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

## Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Núm. 14.612

*ANUNCIO relativo a la autorización de instalación y aprobación del proyecto de ejecución de línea aérea-subterránea a 15 kV y centro de seccionamiento "Epila", en polígonos 17 y 25, término municipal de Epila (AT 248/2007).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento técnico de líneas eléctricas aéreas de alta tensión (Decreto 3151/1968) y en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Fuerzas Eléctricas de Zaragoza, S.L., para instalar una línea aérea-subterránea a 15 kV y centro de seccionamiento, situada en término municipal de Epila, polígonos 17 y 25, parcelas varias, destinada a evacuar la energía eléctrica producida por una instalación productora de energía solar fotovoltaica y ampliación de redes de distribución, y demás características técnicas que se detallan en el presente anuncio, según proyectos suscritos por los ingenieros técnicos industriales don Carlos Valiño Colás (línea) y don José Pablo Domínguez Flores (centro de seccionamiento), con presupuesto de ejecución de 212.533,94 euros,

Este Servicio Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar la instalación y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

### Características de la instalación

Línea eléctrica aérea-subterránea, trifásica, doble circuito, a 15 kV, de 1.251 metros aéreos y 790 metros subterráneos, que entroncará en el centro de seccionamiento y finalizará en el centro de transformación de Solanar Distribuidora Eléctrica, S.L., Z204, en el polígono El Sabinar de Epila. Estará realizada con conductor de 3 Y 1 Y 95 mm<sup>2</sup> Al 12/20 kV (tramo subterráneo), y con conductor de LA-56, en dos circuitos (tramo aéreo).

#### Centro de seccionamiento:

Edificio prefabricado de hormigón, alojando:

- Tres celdas de línea de interruptor-seccionador (dos de línea, una instalación generación) con tensión nominal de 24 kV, intensidad asignada de 630 A y aislamiento en SF6.

Zaragoza, 16 de octubre de 2008. — El director del Servicio Provincial, Francisco Javier Hualde García.

Núm. 14.794

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Aznar Molina, 2, Zaragoza.

Referencia: ZA-AT0126/08.

Tensión: 10 kV.

Origen: Posiciones de 10 kV de SET "El Portillo".

Final: CC.TT. de las inmediaciones.

Longitud total: 10.845 metros.

Recorrido: Inmediaciones de SET "El Portillo", en Zaragoza.

Finalidad: Mejorar las infraestructuras existentes en la zona de "El Portillo".

Presupuesto: 618.512,09 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza (plaza de San Pedro Nolasco, núm. 7, edificio Maristas), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 29 de octubre de 2008. — El director del Servicio Provincial, Francisco Javier Hualde García.

Núm. 14.796

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación, para el que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Aznar Molina, 2, Zaragoza.

Referencia: ZA-AT0125/08.

Emplazamiento: Calle Tajada, 26, de Pedrola.

Potencia y tensiones: 630 kVA y 15/0,380 kV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, de 270 metros de longitud, haciendo entrada/salida en el CT procedente de empalme a realizar en calle Pilar Bayona, angular con calle Fueros de Aragón, con red subterránea existente de CT Z41221 "Pedrola seccionamiento Galerías Primero", a CT Z05681 "Pedrola núm. 4, Pilar de la Cruz".

Finalidad: Atender demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 30.711,99 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza (plaza de San Pedro Nolasco, núm. 7, edificio Maristas), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 29 de octubre de 2008. — El director del Servicio Provincial, Francisco Javier Hualde García.

## SECCION SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

CADRETE

Núm. 15.073

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2008, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Cadrete sobre ordenación R1 y creación del subgrado R1 (3).

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en el que se verifique la presente publicación.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso este que, de haberse presentado el potestativo de reposición citado, no podrá interponerse hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo (por el transcurso del plazo de un mes desde su presentación sin que haya sido notificada su resolución).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Cadrete, 7 de noviembre de 2008. — La alcaldesa, María Angeles Campillos Viñas.

ANEXO

Modificación aislada número 3 del PGOU

DOCUMENTO III. NORMAS URBANÍSTICAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

ORDENANZAS ESPECÍFICAS DEL SUELO URBANO

Sección 4.ª Condiciones de uso y edificación en la zona de edificación residencial de grado I [R1] y de grado I, subgrado 3 [R1(3)]

Art. 14. Limitaciones de usos.

Será de aplicación lo especificado para la zona residencial de Casco Antiguo.

Cuando se proceda a la renovación de manzanas completas de usos calificados como industria especial I1 por el Plan General de Ordenación Urbana vigente para usos residenciales, deberá sustituirse la calificación I1 por la calificación R1(3), ya que dicho subgrado R1(3) sustituye al grado R1 genérico del PGOU como uso característico o de referencia para la tipología de ensanche en manzana cerrada. La anchura mínima de viales, necesaria para admitir la renovación de usos industriales a residenciales, se establece en 12 metros cuando esté previsto el retranqueo de tres metros propio de la tipología R1(3), y de 15 metros para edificar sin retranqueo a fachada.

Art. 15. *Limitaciones de parcela, posición y volumen.*

a) Parcela mínima:

La parcela mínima deberá tener 6 metros de fachada y 150 metros cuadrados de superficie.

b) Limitaciones de posición:

b.1) En edificaciones de tres alturas sobre rasante (B+2):

Las edificaciones tendrán obligatoriamente sus líneas de fachada coincidentes con las alineaciones oficiales en todas las plantas, excepto en aquellos casos en los que se someta a licencia municipal un proyecto que contemple la construcción de la totalidad de la edificación perteneciente a una manzana completa. En ellos, el retranqueo podrá existir, siempre con un carácter homogéneo a lo largo de toda la fachada, y con una profundidad máxima de tres metros desde la alineación de fachada.

b.2) En edificaciones de cuatro alturas sobre rasante (B+3):

En calles de anchura menor de 15 metros, las plantas sobre rasante (incluido el semisótano) deberán retranquearse 3 metros desde la alineación oficial.

En calles de 15 metros de anchura o más, la edificación tendrá su línea de fachada coincidente con la alineación oficial en todas las plantas.

Cuando se produzca retranqueo obligatorio de 3 metros a fachada, la porción de suelo privado situada entre la alineación de la calle y la fachada retranqueada del edificio se incorporará a la sección de la calle y se destinará a uso público, sirviendo en su caso para adaptar la rasante de calle a las rasantes interiores de los locales de planta baja. En todo caso deberá quedar marcado el límite de la parcela mediante un cambio de color o material del pavimento, u otra solución similar.

c) Ocupación máxima:

La ocupación máxima sobre rasante será la definida en el artículo 81.a) de las normas urbanísticas generales, determinada por el polígono definido por la alineación exterior, los linderos laterales y la línea de fondo edificable.

d) Fondo edificable:

Se establece un fondo edificable máximo de 12 metros en todas las plantas sobre rasante, con retranqueo mínimo de 3 metros a linderos traseros de la parcela. Este retranqueo se medirá en cualquier caso desde la línea de fachada.

e) Edificabilidad:

e.1) Edificaciones de tres alturas sobre rasante (B+2):

La superficie máxima edificable será de 1,6 metros cuadrados/metro cuadrado sobre superficie de parcela neta para uso residencial, que podrá incrementarse con un 0,1 metros cuadrados/metro cuadrado sobre superficie de parcela neta, destinados a locales de uso comercial.

e.2) Edificaciones de cuatro alturas sobre rasante (B+3):

La superficie máxima edificable será de 1,6 metros cuadrados/metro cuadrado sobre superficie de parcela neta para uso residencial, y de 0,1 metros cuadrados/metro cuadrado destinados a locales de uso comercial.

Esta edificabilidad comercial podrá incrementarse en planta baja hasta 0,6 metros cuadrados/metro cuadrado en el subgrado R1(3) dentro de las limitaciones de posición, ocupación y fondo edificable descritas en los puntos b), c) y d).

f) Altura de cornisa o altura reguladora máxima:

— Se fija en 10 metros para el grado R1.

— Se fija en 13 metros para el subgrado R1(3).

Por encima de la altura máxima solamente se autorizará la construcción de cubiertas y chimeneas, pudiendo localizar bajo los faldones de cubierta (falsas) depósitos de agua, salas de instalaciones, cuarto de máquinas de ascensor y traseros o desvanes, quedando expresamente prohibido el uso de vivienda.

Para la solución de edificación entre calles de distinta altura reguladora se estará a lo establecido en el artículo 84.c) de las normas urbanísticas generales.

En cuanto a la forma de medir la altura del edificio, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.a), permitiendo mantener el nivel de forjados a lo largo de todo el frente de viviendas servidas por el mismo núcleo de escalera, aunque con ello se superen los 9 metros de frente de fachada que establece dicho artículo.

g) Número máximo de plantas:

Se fija en tres alturas (planta baja y dos plantas alzadas) para la tipología R1.

Se fija en cuatro alturas (planta baja y tres alzadas) para el subgrado R1(3).

No se admitirán más de dos plantas bajo rasante, salvo casos debidamente justificados, que habrán de ser autorizados expresamente por el órgano competente para la concesión de la licencia, previo dictamen de los servicios técnicos municipales.

h) Vuelos sobre la línea de fachada:

Se permitirá la construcción de balcones con una profundidad máxima de 80 centímetros sobre los espacios públicos y sobre el retranqueo de fachada. Los balcones y galerías abiertas situados en el interior de la parcela no podrán exceder de la ocupación máxima prevista en el punto c), salvo los descritos en el punto i). Ambos elementos computarán al 50% a efectos de edificabilidad si están cubiertos por elementos análogos o por aleros.

En aquellas parcelas en las que se contemple la ordenación mediante un retranqueo de fachada, se permitirá la construcción de miradores, con una profundidad máxima de 80 centímetros. Su superficie construida computará a efectos de edificabilidad.

Las condiciones formales y de cómputo de edificabilidad de las galerías acristaladas destinadas a la captación solar pasiva se regulan en el punto siguiente.

i) Elementos de captación solar pasiva:

Con el fin de fomentar soluciones de acumulación de la energía solar para alcanzar las condiciones de confort térmico con el menor consumo de energía posible, en aquellos casos en los que se opte por fachadas que funcionen como colector solar pasivo se admiten las siguientes soluciones técnicas:

— Fuera de las alineaciones de fachada que se deducen de la aplicación de los apartados c), d) del presente artículo, se admiten en las plantas primera y superiores los siguientes vuelos de la edificación:

En las fachadas longitudinales con orientación comprendida en el arco S ( $\pm 60$  grados), se podrán disponer vuelos cerrados con paramentos totalmente acristalados susceptibles de funcionar como colectores solares pasivos, con una profundidad mínima de 90 centímetros y máxima de 120 centímetros con respecto al plano de fachada. Los paramentos acristalados colectores deberán incluir elementos verticales practicables que garanticen la fácil apertura, al menos, del 40% de la superficie de vidrio.

— A efectos del cómputo de edificabilidad de los vuelos, galerías e invernales colectores antepuestos a las fachadas longitudinales cuya funcionalidad específica sea la de actuar como colector solar, sólo computará a efectos de cálculo de la edificabilidad el 50% de su superficie en planta, al margen de que, si la legislación específica lo permite, toda ella pueda quedar exenta de cómputo a efectos de la calificación de viviendas protegidas.

— No se incluirá en el cómputo de edificabilidad la superficie exterior cerrada únicamente por persianas practicables de lamas, aunque se computará al 50% como el resto de los vuelos en caso de disponer de suelo y techo en cada planta.

j) Densidad de viviendas:

En las nuevas edificaciones que se sometan a licencia, se limita la densidad máxima a una vivienda por cada 60 metros cuadrados edificables de uso residencial. Su cómputo se realizará para cada solar edificable, salvo en el caso de que se redacte un estudio de detalle para redistribuir el número de viviendas entre dos o más solares, en cuyo caso el cómputo se realizará para todo su ámbito según se determina en el punto siguiente.

k) Estudios de detalle:

En la tipología R1 genérica podrá reordenarse mediante estudio de detalle el volumen edificable si se actúa sobre una manzana completa, y podrá elevarse el número máximo de plantas hasta cuatro alturas (planta baja y tres plantas alzadas) si se incluyen tramos completos de calle que cumplan las limitaciones de posición que se describen en el punto b.2).

En aquellas manzanas de grado R1 en las que el proyecto de edificación no comprenda la totalidad de la superficie de la manzana, el Ayuntamiento podrá exigir la redacción y tramitación de un estudio de detalle para garantizar la correcta ordenación de la edificabilidad permitida en la manzana.

En las manzanas de tipología R1(3), bien mediante estudio de detalle o bien mediante proyecto único, si ambos incluyen la totalidad de la manzana, podrán eliminarse los retranqueos obligatorios a fachada, siendo de aplicación, en ese caso, los parámetros de edificabilidad y altura máxima propios de la tipología R1 genérica.

Para las nuevas edificaciones de cualquiera de las tipologías R1 y R1(3), en el caso de que se quiera distribuir el número de viviendas de forma heterogénea entre dos o más solares de una misma manzana, podrá fijarse mediante estudio de detalle el número máximo de viviendas de cada solar de forma que, en el conjunto del ámbito del estudio de detalle, no se supere la densidad máxima prevista para esta tipología.

l) Dotación de aparcamientos:

Todo edificio de nueva planta, para obtener licencia, deberá contar con la dotación de aparcamientos obligatoria definida en las normas urbanísticas generales del PGOU en su artículo 96 que se transcribe a continuación:

— Una plaza de aparcamiento por vivienda o apartamento.

— Una plaza por cada diez plazas o 100 metros cuadrados de superficie útil de uso hotelero, sanitario o residencial.

— Una plaza por cada 200 metros cuadrados de superficie útil de uso comercial o de oficinas.

No obstante, para el subgrado R1(3) se incrementa la dotación mínima de aparcamiento para el uso comercial, que quedará así:

— Se deberá reservar una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de uso comercial o de oficinas.

Estas reservas de aparcamiento correspondientes al uso comercial no estarán necesariamente adscritas a todos los locales comerciales, pudiendo adscribirse indistintamente a cualquiera de ellos, o a las viviendas proyectadas.

Art. 16. *Limitaciones estéticas.*

Se procurará que las nuevas edificaciones se integren en el conjunto urbano. Para ello se señalan las disposiciones siguientes:

a) Los materiales utilizados en paramentos serán preferiblemente ladrillo caravista, enfoscados, revocos y aplacados, prohibiéndose expresamente las mamposterías ordinarias vistas y los ladrillos vitrificados.

b) Queda expresamente prohibida la utilización en cubiertas de los siguientes materiales: cubiertas de chapa en su color, cubiertas de placas de fibrocemento.

mento, cubiertas de teja negra de hormigón y cubiertas de pizarra. En tejados, se colocará preferiblemente teja cerámica en su color natural. El resto de materiales armonizará con los colores del entorno. La pendiente máxima del plano de cubierta será de 40 grados. Se autoriza la cubierta plana.

c) Las plantas bajas tendrán el mismo tratamiento que el resto de la fachada y seguirán en lo posible el ritmo de huecos de las plantas alzadas.

d) Los paramentos medianeros que hayan de quedar vistos tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

## CALMARZA

Núm. 15.341

En el BOPZ núm. 263, de fecha 14 de noviembre de 2008, se publicó el anuncio número 14.985, sobre la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Calmarza, y se ha observado que en el mencionado anuncio hay un error en el artículo 9.º, Familias numerosas, punto 2 a), rectificándose como sigue:

DONDE DICE:

“Que el valor catastral del inmueble gravado no supere la cantidad en euros establecida”.

DEBE DECIR:

“Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 30.000 euros”.

Lo que se publica en el BOPZ para que sirva de general conocimiento.

Calmarza a 14 de noviembre de 2008. — El alcalde, José Vicente Monge Escolano.

## CALMARZA

Núm. 15.342

En el BOPZ núm. 263, de fecha 14 de noviembre de 2008, se publicó el anuncio número 14.986, sobre la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Calmarza, y se ha observado que en el mencionado anuncio hay un error en la disposición final única, “Entrada en vigor”, rectificándose como sigue:

DONDE DICE:

“La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 22 de octubre de 2008...”.

DEBE DECIR:

“La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal con fecha 22 de octubre de 2008...”.

Lo que se publica en el BOPZ para que sirva de general conocimiento.

Calmarza a 14 de noviembre de 2008. — El alcalde, José Vicente Monge Escolano.

## CALMARZA

Núm. 15.343

Este Ayuntamiento ha aprobado, en sesión celebrada por la Asamblea Vecinal el día 22 de octubre de 2008, el expediente de modificación de créditos núm. 1 del presupuesto 2008, propuesto por la Alcaldía en la modalidad de suplementos de crédito.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 169,1, en relación con el artículo 177,2, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que los interesados puedan examinar el citado expediente en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, y formular, en su caso, reclamaciones.

De no formularse reclamaciones durante dicho período el expediente se considerará definitivamente aprobado de forma automática.

Calmarza a 22 de octubre de 2008. — El alcalde, Vicente Monge Escolano.

## CALMARZA

Núm. 15.444

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Calmarza, celebrada el día 22 de octubre de 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Calmarza a 14 de noviembre de 2008. — El alcalde, José Vicente Monge Escolano.

## CALMARZA

Núm. 15.445

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Calmarza, celebrada el día 22 de octubre de 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Calmarza a 14 de noviembre de 2008. — El alcalde, José Vicente Monge Escolano.

## CHIPRANA

Núm. 15.375

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento de Chiprana, adoptado en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2008 y publicado en el BOPZ núm. 234, de fecha 9 de octubre de 2008, general de contribuciones especiales y Ordenanza por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, aperos y otras instalaciones análogas, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las ordenanzas modificadas entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Chiprana, 11 de noviembre de 2008. — El alcalde, Francisco Javier Nicolás García.

## ANEXO

### ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Primero. — Las contribuciones especiales son Tributos potestativos que gravan la obtención por el sujeto pasivo de un aumento de valor de sus bienes por la realización de obras públicas o establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Segundo. — La legislación aplicable es la siguiente:

— Artículos 14, 15.1, 17, 28 a 37, 58 y 214 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículo 22.2.e) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

— Artículos 2.2, 28, 35.4 y 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Artículo 82.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero. — Consideraciones jurídicas:

A) **Hecho imponible:** Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por las Entidades respectivas (artículo 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

B) **Sujetos pasivos:** Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

Tendrán la consideración de personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la realización de la obra o establecimiento o ampliación del servicio, las personas o Entidades titulares de las explotaciones empresariales, las compañías de seguros que desarrollen la actividad en el caso de establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios, las empresas suministradoras en el caso de construcción de galerías subterráneas (artículo 29 TRLHL).

C) **Base imponible:** Está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación del servicio.

Corresponde al Pleno de la Corporación establecer el porcentaje a repartir entre los sujetos beneficiados por la obra o el servicio.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

Se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o Privada.